

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210010900

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Diego Salgado Cardona, José Vicente Novoa Rubiano, María Doris Novoa Rubiano, Luz Dary Salgado Mendoza, Aníbal Guiovanni Salgado Mendoza y Andrea Salgado Cardona

Predio: rural denominado "BUENOS AIRES" ubicado en la vereda Nutria, jurisdicción del municipio de la Montañita, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, esta judicatura mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA**. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

A través de memorial del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)², la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que:

1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 30 del Portal de Tierras

contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

Por su parte, la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA** guardó silencio frente a su vinculación. siendo notificado en debida forma el 28 de octubre de 2021 tal como consta en el folio 6 del expediente digital.

De otra arista, se observa que en el numeral octavo del auto admisorio se ordenó requerir al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, para que allegara a este despacho el proceso con radicado 2011-00240-00 se evidencia respuesta del primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)³, a través del cual el despacho judicial requerido allega copia del expediente contentivo del proceso con radicado 2011-00240-00, en donde se observa que en el mismo funge como demandante el señor **JOSE ANIBAL SALGADO VALENCIA** padre de los solicitantes y demandados los señores **NELSON ESPITIA PALOMINO Y GUSTAVO ALBERTO ANGEL RESTREPO**, seguidamente, revisado dicho expediente encontramos que mediante auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Oteado el expediente, se avizora memorial de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁴ allegado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bobota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución **RQ 00028 DE 10 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **DIEGO SALGADO CARDONA, JOSÉ VICENTE NOVOA RUBIANO, MARÍA DORIS NOVOA RUBIANO, LUZ DARY SALGADO MENDOZA, ANÍBAL GUIOVANNI SALGADO MENDOZA Y ANDREA SALGADO CARDONA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Entre tanto, se vislumbra que la **Empresa De Servicios Públicos de La Montañita "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P., Comité de Justicia Transicional del Municipio de La Montañita, Caquetá, Secretaria de Hacienda Municipal de La Montañita (Caquetá), Secretaria de Gobierno Municipal de La Montañita (Caquetá), Secretaria de Salud Municipal de La Montañita (Caquetá), Brigada XII del Ejército Nacional, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)⁵. Por tanto, se requerirán para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Igualmente, frente a lo requerido en el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)⁶, encontramos los informes rendidos por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial De Pereira, Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, Secretaría**

³ Consecutivo 33 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 40 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

de Salud Departamental del Caquetá, Banco Agrario de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, Agencia de Renovación del Territorio, Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Gas Caquetá S.A. E.S.P., Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, Secretaria de Planeación Municipal de La Montañita (Caquetá), Agencia Nacional de Tierras, Orip, Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Pereira, Departamento de Policía Caquetá, FONVIVIENDA, y Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de **treinta (30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES DIEGO SALGADO CARDONA, JOSÉ VICENTE NOVOA RUBIANO, MARÍA DORIS NOVOA RUBIANO, LUZ DARY SALGADO MENDOZA, ANÍBAL GUIOVANNI SALGADO MENDOZA Y ANDREA SALGADO CARDONA.

1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores **DIEGO SALGADO CARDONA, JOSÉ VICENTE NOVOA RUBIANO, MARÍA DORIS NOVOA RUBIANO, LUZ DARY SALGADO MENDOZA, ANÍBAL GUIOVANNI SALGADO MENDOZA Y ANDREA SALGADO CARDONA**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2.- OFICIOS:

1.2.1.- Teniendo en cuenta que de oficio se ordenó requerir a la **Secretaría Hacienda de la Alcaldía municipal de la Montañita– Caquetá**, para que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determinara el estado actual del predio con relación a los tributos adeudados, como se entrevé en numeral octavo del auto admisorio de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)⁷, no obstante, aunque a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento aludido el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2.- Teniendo en cuenta que de oficio se ordenó requerir a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de la Montañita– Caquetá**, para que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determinara la vocación del suelo del predio objeto de restitución, como se entrevé en numeral octavo del auto admisorio de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)⁸, misma que fue allegada mediante memorial de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁹ el despacho se abstiene de decretarla

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.3.- OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que en el término de **diez (10) días** informe:

a. Si actualmente se tiene asignado contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución.

b. Si el Contrato se encuentra vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.

c. Si el área asignada mediante el Contrato se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.

d. Si respecto a las coordenadas del predio objeto de la solicitud de restitución.

e. Si hay una superposición total o parcial (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos asignado o por asignar.

f. Si se ha usado o está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.

g. En caso de la existencia de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos, el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

1.2.4.- Teniendo en cuenta que de oficio se ordenó requerir a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, para que en ejercicio de su marco funcional de competencias, informara a este despacho si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos como se entrevé en numeral décimo noveno del auto admisorio de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹⁰, misma que fue allegada mediante memorial de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹¹ el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

DE OFICIO

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.3.1- FÍJESE el día seis (6) de junio de 2023 a las 8:30 am como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **MARÍA DORIS NOVOA RUBIANO**.

1.3.2- FÍJESE el día seis (6) de junio de 2023 a las 9:30 am como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **DIEGO SALGADO CARDONA**.

¹⁰ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

¹¹ Consecutivo 15 del Portal de Tierras

1.3.3- FÍJESE el día **seis (6) de junio de 2023 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JOSÉ VICENTE NOVOA RUBIANO**.

1.3.4- FÍJESE el día **seis (6) de junio de 2023 a las 2:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ANÍBAL GUIOVANNI SALGADO MENDOZA**.

1.3.5- FÍJESE el día **seis (6) de junio de 2023 a las 3:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ DARY SALGADO MENDOZA**.

1.3.6- FÍJESE el día **seis (6) de junio de 2023 a las 4:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **ANDREA SALGADO CARDONA**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.4.- INSPECCIÓN OCULAR

ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** la práctica de inspección ocular al predio objeto de restitución, presentando informe de su gestión en un término no mayor a 20 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Igualmente, deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033688727 expedida en la ciudad de Bobota D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **DIEGO SALGADO CARDONA, JOSÉ VICENTE NOVOA RUBIANO, MARÍA DORIS NOVOA RUBIANO, LUZ DARY SALGADO MENDOZA, ANÍBAL GUIOVANNI SALGADO MENDOZA Y ANDREA SALGADO CARDONA**.

TERCERO: REQUERIR a la Empresa De Servicios Públicos de La Montañita "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P., Comité de Justicia Transicional del Municipio de La Montañita, Caquetá, Secretaria de Hacienda Municipal de La Montañita (Caquetá),

Secretaria de Gobierno Municipal de La Montañita (Caquetá), Secretaria de Salud Municipal de La Montañita (Caquetá), Brigada XII del Ejercito Nacional, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹². Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

¹² Consecutivo 3 del Portal de Tierras